

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social para 2014.
Orden ESS/106/2014, de 31 de enero.

Nº 5/2014



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2014. ORDEN ESS/106/2014, DE 31 DE ENERO.

RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

Tope máximo	3.597,00 €
Tope mínimo	753 €

Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50 €	3.597,00 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10 €	3.597,00 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70 €	3.597,00 €
4	Ayudantes no Titulados	753,00 €	3.597,00 €
5	Oficiales Administrativos	753,00 €	3.597,00 €
6	Subalternos	753,00 €	3.597,00 €
7	Auxiliares Administrativos	753,00 €	3.597,00 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	25,10 €	119,90 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10 €	119,90 €
10	Peones	25,10 €	119,90 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10 €	119,90 €

Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	6,33 €
2	5,25 €
3	4,57 €
4 a 11	4,54 €

Tipos de cotización					
		Empresario	Trabajador	TOTAL	
Contingencias Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Desempleo	Contratos Indefinidos ⁽¹⁾	5,50 %	1,55 %	7,05 %	
	Contratos de duración determinada	A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
		A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Fondo de Garantía Salarial		0,20 %	-	0,20 %	
Formación Profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %	
Horas extra por fuerza mayor		12,00 %	2,00 %	14,00 %	
Horas extra restantes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Contingencias Profesionales		Tarifa de primas establecida por Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 19ª LPGE 2014, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.			

Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios establecido en el Régimen General

Bases de cotización			
Durante los períodos de actividad			
Bases mensuales			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50 €	2.595,60 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10 €	2.595,60 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70 €	2.595,60 €
4	Ayudantes no Titulados	753,00 €	2.595,60 €
5	Oficiales Administrativos	753,00 €	2.595,60 €
6	Subalternos	753,00 €	2.595,60 €
7	Auxiliares Administrativos	753,00 €	2.595,60 €
8	Oficiales de primera y segunda	753,00 €	2.595,60 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	753,00 €	2.595,60 €
10	Peones	753,00 €	2.595,60 €
11	Trabajadores menores de 18 años	753,00 €	2.595,60 €

⁽¹⁾ Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que se la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con una discapacidad mínima del 33%.

Bases diarias por jornadas reales ⁽²⁾			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	45,72 €	112,85 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	37,92 €	112,85 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	32,99 €	112,85 €
4	Ayudantes no Titulados	32,74 €	112,85 €
5	Oficiales Administrativos	32,74 €	112,85 €
6	Subalternos	32,74 €	112,85 €
7	Auxiliares Administrativos	32,74 €	112,85 €
8	Oficiales de primera y segunda	32,74 €	112,85 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,74 €	112,85 €
10	Peones	32,74 €	112,85 €
11	Trabajadores menores de 18 años	32,74 €	112,85 €

Durante los períodos de inactividad	
La base de cotización será de 753,00 € mensuales.	Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

Tipos de cotización				
Durante los períodos de actividad				
Contingencias comunes	Grupo 1	Empresario	Trabajador	TOTAL
	Grupos 2 a 11	23,60 %	4,70 %	28,30 %
		16,85 %	4,70 %	21,55 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida por Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 19ª LPGE 2014, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
Durante los períodos de inactividad				
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador				

⁽²⁾ Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General

Bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización mensual
1º	Hasta 172,05 €/mes	147,86 €
2º	Desde 172,06 €/mes hasta 268,80 €/mes	244,62 €
3º	Desde 268,81 €/mes hasta 365,60 €/mes	341,40 €
4º	Desde 365,61 €/mes hasta 462,40 €/mes	438,17 €
5º	Desde 462,41 €/mes hasta 559,10 €/mes	534,95 €
6º	Desde 559,11 €/mes hasta 655,90 €/mes	631,73 €
7º	Desde 655,91 €/mes hasta 753,00 €/mes	753,00 €
8º	Desde 753,01	790,65 €

- > A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes	19,85 %	3,95 %	23,80 %
Contingencias Profesionales	Tarifa de primas establecida por Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 19ª LPGE 2014, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.		

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Bases máximas y mínimas de cotización	
Base máxima	3.597,00 €
Base mínima	875,70 €

Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2014, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 1.926,60 € mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30.6.2014, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2014, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1.926,60 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 € mensuales:
 - > Base comprendida entre 875,70 € mensuales y 1.926,60 € mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 € mensuales:
 - > Base comprendida entre 875,70 € mensuales y el importe de aquella incrementada en un 5 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 € mensuales.
 - > Esta elección será también de aplicación con respecto a los autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado por una base superior a 1.682,70 € mensuales antes del 30.06.2011.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 875,70 € mensuales, o una base de 753,00 € mensuales. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 875,70 € mensuales, o una base de 481,50 € mensuales.

Bases mínimas cualificadas:

- > A partir de 1.2.2014, a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 hubieren tenido a su servicio 10 o más trabajadores por cuenta ajena, la base mínima de cotización aplicable será de 1.051,50 € mensuales.
- > Idéntica base mínima de cotización a la señalada en el párrafo anterior se aplicará a los autónomos incluidos en el RETA en virtud de la Disposición Adicional 27ª LGSS (autónomos societarios que realicen funciones de administrador o posean el control efectivo de la sociedad), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el RETA durante los 12 primeros meses de su actividad.

Tipos de cotización	
Tipo general	29,80 %
Tipo sin incapacidad temporal ⁽³⁾	26,50 %
Tipo por cese de actividad ⁽⁴⁾	2,20 %
Tipo por contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 19ª LPGE 2014
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁵⁾	0,10 %

⁽³⁾ La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria para los trabajadores autónomos desde el 1.1.2008. No obstante, si tienen derecho a esta prestación por estar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, están exentos de esta obligación.

⁽⁴⁾ Si se cotiza por cese de actividad, el tipo general por contingencias comunes será del 29,30 %. En este caso, es obligatorio tener también aseguradas las contingencias profesionales.

⁽⁵⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización		
Tipo general	Aplicable a bases entre 875,70 € y 1.050,90 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que exceda de 1.050,90 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal ⁽⁶⁾		3,30 %
Tipo por cese de actividad		2,20 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁷⁾		0,10 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 19ª LPGE 2014.
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia ⁽⁸⁾		1,00 %

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización	
Grupo I	Serán las determinadas para el Régimen General.
Grupo II y III	Aprobadas para 2014 por la Orden ESS/234/2014, de 17 de febrero.

Tipos de cotización	
Contingencias comunes	Los establecidos para el Régimen General.
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 19ª LPGE 2014.
Cese de actividad	2,20 %

⁽⁶⁾ Si tiene asegurado el cese de actividad, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

⁽⁷⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

⁽⁸⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan asegurados los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.